PERÚ Ministerio de la Producción

Opinión del Ministerio de Producción respecto al PL N° 828/2021-CR, “Ley que propone la Ley General de Pesca”

Abril, 2022

2. ANTECEDENTES

Requerimientos del Congreso de la República

- Mediante el Oficio Múltiple N° D001778-2021-PCM-SC, la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 828/2021-CR, Ley que propone establecer la Ley General de Pesca, en atención a la solicitud efectuada por el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, mediante el Oficio N° 443 -PL828- 2021-2022-CPMPEC-CR.
- Mediante el Oficio N° 439-PL828-2021-2022-CPMPEC-CR, el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 828/2021- CR, Ley que propone establecer la Ley General de Pesca.
- Mediante el Oficio N° 1003-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, el Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 828/2021- CR, Ley que propone establecer la Ley General de Pesca.
- Mediante Oficio N° 00000086-2022- PRODUCE/DM, el Despacho Ministerial remite al Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República el Informe N° 00000243-2022-PRODUCE/OGAJ, mediante el cual emite su opinión.

2. Opinión del Ministerio de Producción

- De la revisión del contenido de los artículos propuestos se evidencia que 36 artículos contemplan el mismo contenido que los artículos de la actual Ley General de Pesca, como es el caso de los artículos 3,5, 19, 20, 21, 26, 28, 30, 32,37, 38, 40, 43, 45,46, 47, 49, 50, 51, 53, 54 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 75, 78-A, 79, y en otros casos, el contenido es similar. De modo general, cabe indicar que, de la revisión de la exposición de motivos, no se advierte un análisis o sustento de la permanencia de ellos, lo cual es necesario a efectos de garantizar que, de aprobarse una nueva ley, esta se encuentre acorde a la realidad actual.
- Mediante el artículo 2 se regulan los principios a los que se sujeta la actividad pesquera, entre ellos, el de sostenibilidad, precautorio, integridad, participación, calidad e inocuidad nutricional y el de manejo adaptativo, respecto de lo cual se requiere complementar el sustento en la exposición de motivos en atención a las opiniones remitidas.
- Respecto al artículo 12 sobre la clasificación de los recursos por grado de explotación, es necesario que la propuesta guarde relación con lo planteado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

2. Opinión del Ministerio de Produccion

- Respecto al artículo 13 de la propuesta, se advierte que se propone que todas las medidas deban cumplir con el requerimiento previo de tener aprobado un instrumento de gestión en donde se establezcan objetivos específicos; sin embargo, no se advierte claridad en cómo se lograría su implementación, tomando en cuenta la diversidad de especies, así como de las medidas de ordenamiento. En ese sentido, se considera que no se debe supeditar la aprobación de medidas de manejo pesquero a la aprobación previa de un instrumento, por lo que se recomienda acortar dicha propuesta, de ser el caso.
- En el artículo 26 se señala que, en los cuerpos de agua de las cuencas amazónicas, el Ministerio de la Producción, el IMARPE, y los gobiernos regionales establecen, en coordinación con el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP), las medidas de ordenamiento correspondientes.
- Al respecto de acuerdo al artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, este ministerio tiene competencia exclusiva en materia de ordenamiento pesquero. En la medida que el Congreso pretenda asignar nuevas competencias a IMARPE y a los GORES, se recomienda que se cuente previamente con un análisis acerca de la situación vigente y los problemas que se presentar que justifiquen la asignación de nuevas competencias, así como también respecto a las capacidades de cada institución, a efectos de corroborar que las mismas pueden lograr el cumplimiento de las nuevas funciones a asignar.

2. Opinión del Ministerio de Produccion

- El artículo 44 dispone las medidas y condiciones para el desarrollo de las actividades pesqueras, sobre las cuales es importante señalar que la creación de la exigencia de contar con un permiso de pesca para el ámbito marino y un registro para el ámbito continental, como condición para el desarrollo de actividades extractivas con fines de subsistencia, respecto de lo cual se resalta que en la regulación vigente no se exige un título habilitante para el desarrollo de esta actividad y que es necesario efectuar un estudio amplio sobre las características de esta actividad, principalmente en la Amazonia, a efectos de garantizar que la nueva regulación sea concordante con lo que sucede en la práctica.
- El artículo 45 dispone que corresponde al Ministerio de la Producción, al Ministerio de Defensa y los Gobiernos Regionales, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado.
- Sobre dicho particular, si bien se entiende que la mención a los GORES se sustenta en las competencias compartidas que tiene el PRODUCE con dichas instancias; se advierte que con este párrafo se estaría dando competencia al Ministerio de Defensa en materia de pesca, lo cual no es concordante con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa. Se estaría generando una duplicidad de funciones en el Poder Ejecutivo (PRODUCE /DEFENSA

2. Opinión del Ministerio de Produccion

- En el artículo 54 se dispone que la SUNARP llevara el Registro General de Pesquería, de la revisión de la EM del proyecto de ley, no se advierte justificación alguna sobre este artículo, así como tampoco información sobre el impacto de esta nueva exigencia para los agentes del subsector pesca, lo cual debería complementarse a fin de tener claridad sobre su necesidad y los aspectos que se pretende atender con la misma.
- En el artículo 86 se señala que, en los casos de decomiso, el Ministerio de la Producción o el gobierno local o regional respectivo entregará los productos decomisados, en lo que respecta a los gobiernos locales, no se precisa en la EM justificación alguna para su consideración, así como tampoco se hace un análisis del marco normativo vigente que contempla como autoridades competentes para ejecutar dicha acción al PRODUCE y los Gores.
- En la tercera disposición complementaria se dispone que el Ministerio de la Producción elaborara un plan de relanzamiento del Instituto Tecnológico Pesquero (ITP) con el objetivo de reactivar sus plantas y producir alimentos para los fines establecidos en el artículo 77.
- Al respecto el ITP señalo que dicha fórmula legal excede el alcance de los servicios de soporte productivo que se prestan, ya que el ITP Red CITE no presta servicios de procesamiento y producción a gran escala comercial

PERÚ Ministerio de la Producción

Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 024-2016-PRODUCE, el Decreto Supremo N° 012-2001-PE (Reglamento de la Ley General de Pesca) y el Cuadro Anexo al Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE (Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas)

Abril, 2022

1. Antecedentes normativos de la propuesta materia de esta presentación.

Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE (Publicado el 31 de octubre de 2013)

- Norma que tiene como objetivo disminuir la la captura de ejemplares en tallas o pesos menores a los autorizados; según su artículo 3, los titulares de permiso de Embarcaciones Pesqueras (EP) están obligados a informar a PRODUCE la zona con presencia de ejemplares en tallas menores en las que se haya extraído recursos pesqueros superando los porcentajes de tolerancia permitidos para la captura de ejemplares en tallas menores (10%). Si lo hacían así podrían extraer un 10% adicional sin ser sancionados; siempre que la comunicación a PRODUCE fuera previa a la suspensión preventiva que se dispusiera en dicho espacio.

Decreto Supremo N° 024-2016-PRODUCE (Publicado el 15 de noviembre de 2016)

- El artículo 3 del Decreto Supremo N° 024-2016-PRODUCE modificó el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE; estableciendo que los titulares de permisos de EP están obligados a informar a PRODUCE mediante bitácora electrónica u otros medios autorizados las zonas en las que se hubiera extraído ejemplares en tallas menores; de cumplir con ello no serían sancionados por extraer recursos hidrobiológicos excediendo los porcentajes permitidos para la captura de ejemplares en tallas menores.
- Caso contrario los titulares de permisos de EP serían sancionados con una multa, ya que el DS 024-2016-PRODUCE estableció la siguiente conducta infractora "*No comunicar al Ministerio de la Producción, según el medio y procedimiento establecido, la extracción de ejemplares en tallas o pesos menores o de especies asociadas o dependientes a la pesca objetivo*"; esto último como lógico correlato a la obligación que se estableció.

2. De la propuesta normativa materia de esta presentación

Objeto y alcances de la norma

- Modificar el Decreto Supremo N° 024-2016-PRODUCE; el Decreto Supremo N° 012-2001-PE (Reglamento de la Ley General de Pesca) y el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE (Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE) a fin de establecer la obligación para los titulares de embarcaciones pesqueras de anchoveta de mayor escala de alejarse una distancia mínima, dependiendo de su ubicación al momento de la pesca (Zona), respecto a espacios donde se extraiga el recurso superando los porcentajes de tolerancia establecidos para la captura de ejemplares en tallas menores.
- Esta medida permitirá complementar la obligación que ya tienen los armadores pesqueros de informar los espacios en los que se advierta la extracción de recursos excediendo los porcentajes permitidos para la captura de ejemplares en tallas menores, cautelando de esta manera el recurso anchoveta.
- El incumplimiento de la obligación de alejarse por parte de la Embarcación Pesquera implicará una conducta infractora con la consecuente sanción y decomiso, a fin de resguardar la extracción responsable de los recursos hidrobiológicos.

2. De la propuesta normativa materia de esta presentación

Detalles de la norma

- La Zonas antes referidas se establecerán a través de la Resolución Ministerial que autoriza las temporadas de pesca, previa recomendación de IMARPE, pudiendo ser modificada con Resolución Directoral de la DGSFS-PA. Las distancias de alejamiento de las Embarcaciones podrán ser modificadas por Resolución Ministerial, previo informe del IMARPE.
- Dicha distancia mínima se mide a partir de las coordenadas de inicio de cala con presencia de juveniles superando los límites de tolerancia hasta las coordenadas de la cala inmediata posterior
- Las distancias mínimas han sido calculas en base a información técnica brindada por el Instituto del Mar del Perú (IMARPE), contenida en el Oficio N° 995-2021-IMARPE/PCD, tomando en cuenta el porcentaje de recursos juveniles extraídos y la ubicación de la embarcación al momento de detector dichos juveniles, de acuerdo al siguiente detalle.

2. De la propuesta normativa materia de esta presentación

Detalles de la norma (Zonas, porcentaje de juveniles y distancia mínima de alejamiento)

ZONA	***DESCRIPCIÓN***	***PORCENTAJE DE PRESENCIA DE JUVENILES (RANGOS)***	***DISTANCIA MÍNIMA DE ALEJAMIENTO***
Tipo 1	*Espacio geográfico con baja presencia de juveniles*	*[11% < 15%)*	*3 millas náuticas*
		>=15%	*9 millas náuticas*
Tipo 2	*Espacio geográfico con mediana presencia de juveniles*	*[11% < 15%)*	*17 millas náuticas*
		[15% < 19%)	*25 millas náuticas*
		>=19%	*38 millas náuticas*

2. De la propuesta normativa materia de esta presentación

Conducta infractora y sanción a incluirse en el Reglamento de la Ley General de Pesca y Cuadro Anexo al Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE)

Incorporación del numeral 39-A en el artículo 134 del RLGP y el Código 39-A en el Cuadro Anexo al DS 017-2017-PRODUCE.

*"**Artículo 134.- Infracciones**.*

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes:

(…)

39-A. No alejarse de acuerdo a la distancia mínima establecida luego de reportar a través del medio establecido por el Ministerio de la Producción, una cala con recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los permitidos superando la tolerancia establecida".

INFRACCIONES RELACIONADAS A LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN
			TIPO DE SANCIÓN
39-A	*No alejarse de acuerdo a la distancia mínima establecida luego de reportar a través del medio establecido por el Ministerio de la Producción, una cala con recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los permitidos superando la tolerancia establecida.*		*MULTA*
			DECOMISO del total del recurso hidrobiológico extraído en la cala o calas inmediatas posteriores a la cala con presencia de juveniles, realizadas dentro de la distancia mínima de alejamiento.

3. Efectos positivos de la propuesta normativa

Basados en el Informe N° 00000015-2022-PRODUCE/OEE-rrengifo, de la Oficina de Estudios Económicos de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos (OGEIEE) del Ministerio de la Producción

	Posibles efectos de la propuesta normativa
Mejora de la gestión pesquera	Establecer espacios geográficos con baja presencia de juveniles y recomendaciones para regular el distanciamiento de las embarcaciones pesqueras de la zona con presencia de ejemplares juveniles permite preservar el equilibrio biológico del recurso, así como generar mayor predictibilidad para los agentes pesqueros; permitiendo una regulación más eficiente.
Contracción de la tasa de crecimiento del número de casos que reportan calas con juveniles >10%	Se espera una contracción paulatina de los casos reportados en la Bitácora Electrónica[2] como incidencia en esta pesquería que han superado el 10% de incidencia de ejemplares juveniles. **Se espera que el número de calas promedio identificados anualmente (17,959) se reduzca a una tasa progresiva del 45% desde la dación de la norma.**

Contracción de la tasa de crecimiento del número de casos reportados como distancia de alejamiento después de una cala con la presencia de juvenilespor encima de la tolerancia permitida	Se espera que, **con la propuesta normativa, el número de calas reportados como embarcaciones pesqueras que no se alejan de la zona de incidencia de juveniles pueda reducirse a una tasa promedio cercana al 15%.** Con la cual es de esperarse que en los próximos años la predictibilidad generada por las zonas de distanciamiento propuestas en la normativa **permita una reducción significativa de estos casos que pudieran pasar de los 4,920 reportados en 2021 hasta por debajo de los 502 casos reportados en el 2016.**
Crecimiento esperado en la tasa de producción de bienes finales elaborados con Anchoveta	Con la dación de la norma se espera una mejora de la disponibilidad del recurso que permita un mayor porcentaje de cuota asignable a esta pesquería con lo cual se dinamizaría la producción de este sector. Se estima que, con la propuesta normativa, la tasa de producción podría crecer alrededor de 9.7%; considerando las presentaciones de derivados de pescados.
Crecimiento de las exportaciones y/o de la venta interna del recurso	Con la dación de la norma se espera una mejora de la disponibilidad del recurso que permita un mayor porcentaje de cuota asignable a esta pesquería con lo cual se dinamizaría la producción de este sector. Se estima que, con la propuesta normativa, las exportaciones podrían crecer hasta en un 7.6%,; considerando las presentaciones de derivados de pescados.

PERÚ Ministerio de la Producción

Fin. Muchas gracias por la atención prestada

Abril, 2022